

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA
MODERNA EN EL PERÚ**

TÍTULO I

Declaratoria de interés nacional, objeto, finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- Declaración de interés nacional

Declárase de necesidad y prioridad nacional el desarrollo de la biotecnología moderna y sus aplicaciones, como factores fundamentales para la innovación tecnológica, la competitividad, el desarrollo económico sostenible y el bienestar de la población.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

La presente Ley norma y promueve la biotecnología moderna a través de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica. Su objetivo es incrementar la competitividad, el desarrollo económico y el bienestar de la población, en armonía con la salud humana y con la preservación del medio ambiente.

Artículo 3°.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Mejorar la capacidad científica y de desarrollo de las universidades, instituciones y empresas del país, en el campo de la biotecnología moderna para aprovechar las ventajas comparativas y de alta competitividad para el país por su gran diversidad genética.*
- b) Promover la educación de la población en temas de biotecnología moderna, en todos los niveles.*
- c) Mejorar la salud, nutrición y seguridad alimentaria del ser humano.*
- d) Mejorar la productividad de la agricultura, silvicultura, ganadería, pesca y acuicultura a través de la biotecnología moderna.*
- e) Mejorar la productividad de la industria y la minería, y la preservación y mejora del medio ambiente.*

- f) *Promover la creación y desarrollo de pequeñas, medianas y grandes empresas, dedicadas a la producción y comercialización de servicios y productos biotecnológicos para el mercado interno y de exportación.*
- g) *Promocionar el desarrollo de incubadoras de empresas y de agrupaciones en biotecnología moderna, en sitios estratégicos del país, de acuerdo a sus especiales ventajas y a la cadena productiva de valor.*
- h) *Promover la protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de la biotecnología moderna.*
- i) *Difundir los beneficios del desarrollo biotecnológico y su importancia en la preservación y uso sostenible de la biodiversidad.*

Artículo 4°.- *Ámbito de aplicación*

Están comprendidas, en los alcances de esta Ley, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de investigación, desarrollo, aplicación, comercio y uso de biotecnología moderna, en el ámbito nacional.

TÍTULO II

Rol del Estado en las actividades de biotecnología

Artículo 5°.- *Rol del Estado*

El Estado tiene la responsabilidad de promover, en el ámbito nacional, el desarrollo de la biotecnología moderna mediante políticas, normas, planes y financiamiento.

Artículo 6°.- *Implementación*

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC será responsable de la implementación de la presente Ley y de su normatividad.

Artículo 7°.- *Plan Nacional de Biotecnología*

El Estado desarrolla el Plan Nacional de Biotecnología como instrumento rector de las políticas nacionales de biotecnología moderna. La elaboración de dicho Plan es responsabilidad del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

TÍTULO III

De los órganos competentes

CAPÍTULO I

Comisión Interministerial de Biotecnología

Artículo 8°.- De la Comisión

Constitúyese la Comisión Interministerial de Biotecnología cuya misión será la armonización de las políticas sectoriales dentro del ámbito general de la biotecnología, a través de la aplicación de la presente Ley. Su conformación y funciones serán definidas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

Comisión Nacional Ejecutiva de Biotecnología

Artículo 9°.- De la CONEBIO

Constitúyese la Comisión Nacional Ejecutiva de Biotecnología (CONEBIO), adscrita al CONCYTEC, conformada por representantes de entidades gubernamentales, académicas y empresariales, a fin de promover la coordinación entre los sectores privado y público. Estará encargada de:

- a) El planeamiento, la implementación y el monitoreo de las políticas de biotecnología del Estado;*
- b) La promoción para el desarrollo de la biotecnología en el sector privado, en las universidades y en las instituciones del Estado; y,*
- c) La evaluación de los resultados.*

Su conformación será definida en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10°.- Funciones

La CONEBIO tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular políticas, planes y estrategias de desarrollo biotecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de biotecnología, con los planes de desarrollo económico, social, ambiental y cultural del país.*
- b) Coordinar con la Comisión Interministerial de Biotecnología y asesorar al Poder Ejecutivo en las áreas de su competencia.*

- c) *Velar por que el desarrollo de la biotecnología moderna aplique las regulaciones vigentes sobre la bioseguridad.*
- d) *Establecer procedimientos para la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de programas interinstitucionales en materia de formación de recursos humanos en biotecnología.*
- e) *Promover la creación e implementación del centro nacional de excelencia en biotecnología moderna de acuerdo al Plan Nacional de Biotecnología e Ingeniería Genética.*
- f) *Promover el desarrollo de iniciativas para la creación de centros especializados y de consorcios interinstitucionales de investigación y desarrollo en biotecnología moderna, incluyendo el sector privado.*
- g) *Promover y desarrollar mecanismos de protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual de los productos y servicios relativos a la biotecnología moderna, en coordinación con los organismos competentes.*
- h) *Promover actividades de divulgación y de educación referentes a la investigación y promoción del desarrollo biotecnológico.*
- i) *Promover la evaluación de las necesidades y el desarrollo de la infraestructura necesarios para realizar investigaciones biotecnológicas.*
- j) *Colaborar con los organismos y órganos competentes en la adopción y aplicación de la regulación sobre la bioseguridad en todos sus aspectos y campos conexos.*
- k) *Elaborar informes periódicos sobre la situación comparativa de la biotecnología en el país.*
- l) *Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como la reglamentación y directivas para la implementación de esquemas promocionales y el régimen de incentivos.*
- m) *Otras establecidas por ley.*

CAPÍTULO III

Foro Nacional de Biotecnología

Artículo 11°.- Del Foro

Créase el Foro Nacional de Biotecnología (FONABIO) como el espacio cuyo objetivo es relacionar a los ciudadanos con la información actualizada sobre Biotecnología y recibir sus opiniones, creando un medio de consulta y opinión educada. Está a cargo de la CONEBIO.

CAPÍTULO IV

Sub-Fondo Nacional de Biotecnología

Artículo 12°.- Del Sub-Fondo Nacional de Biotecnología

Créase el Sub-Fondo Nacional de Biotecnología (SFNB) como una línea prioritaria del FONDECYT para captar, gestionar, administrar y canalizar recursos, de fuente nacional y extranjera, destinados al desarrollo de las actividades biotecnológicas.

Artículo 13°.- Uso del Sub-Fondo

Los recursos del SFNB se emplean dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de Biotecnología y aprobados por la CONEBIO. Los recursos del SFNB son intangibles.

CAPÍTULO V

Comités Consultivos Nacionales de Investigación y Desarrollo para la Biotecnología Moderna

Artículo 14°.- De los Comités Consultivos

Los Comités Consultivos Nacionales de Investigación y Desarrollo para la Biotecnología Moderna (CONSULBIO) son convocados por la CONEBIO con fines específicos de carácter técnico no vinculante. Están conformados por expertos relacionados con la biotecnología moderna.

TÍTULO IV

De la promoción a los proyectos de biotecnología moderna

Artículo 15°.- *Financiamiento*

El Estado prioriza, a través de sus programas y proyectos de inversión y con los instrumentos necesarios, el financiamiento de proyectos asociados a la biotecnología moderna en el nivel estratégico, adaptativo y aplicativo, en el marco de las políticas y planes nacionales y regionales para la mejora de la competitividad en el país.

TÍTULO V

De los derechos de la propiedad intelectual

Artículo 16°.- *De las patentes, modelos de utilidad y otros*

Podrán registrarse en el Perú y se reconocerán los derechos de propiedad intelectual a quienes obtengan registros de patentes de invención, modelos de utilidad y otros medios de propiedad intelectual referidos a la biotecnología moderna, que incluyan cualquier invención de producto o de procedimiento referida a la acción de genes o de sus componentes que sea novedosa, no obvia y cuya utilidad pueda probarse, dentro de los acuerdos del Convenio de París. Se exceptúan del sistema de patentes a organismos completos o partes de estos que existen en forma natural o que hayan sido modificados por la biotecnología moderna.

Artículo 17°.- *De los Certificados de Propiedad Intelectual*

Las variedades de plantas resultantes de procesos de mejoramiento genético, sean con o sin el uso de biotecnología moderna, serán objeto de registro para la obtención de certificados de propiedad intelectual, en tanto cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la DECISIÓN 345 de la Comunidad Andina.

Artículo 18°.- *De los pueblos indígenas y comunidades locales*

El Estado reconoce y protege expresamente los conocimientos tradicionales, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado.

Para otorgar patentes de invención, modelos de utilidad y otros medios de propiedad intelectual e industrial, referidos a biotecnología moderna, se debe verificar previamente que se hayan respetado los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales cuando estén relacionados con ellas.

TÍTULO VI

De las consideraciones éticas

Artículo 19°.- Del Comité de Ética

Constitúyese el Comité de Bioética de la CONEBIO con la finalidad de discutir, examinar y proponer todos los aspectos éticos relacionados con la promoción y desarrollo de la biotecnología moderna. El reglamento establece su composición y funciones.

TÍTULO VII

De la bioseguridad

Artículo 20°.- Del Comité Asesor de Bioseguridad

Constitúyese el Comité Asesor de Bioseguridad de la CONEBIO con el fin de apoyar en todos los temas relacionados con bioseguridad de la biotecnología moderna, en armonía con lo dispuesto en la presente Ley y en la legislación pertinente. El reglamento establece su composición y funciones.

Artículo 21°.- Normatividad

La aplicación de la biotecnología moderna debe estar en armonía con la legislación de bioseguridad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- *El Poder Ejecutivo encargará al CONCYTEC proponer el reglamento de la presente Ley dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.*

El CONAM deberá ser consultado en aquellos aspectos relacionados con la bioseguridad de la biotecnología moderna.

SEGUNDA.- *Forma parte de la presente Ley, el Anexo N° 1 – Glosario de Términos.*

TERCERA.- Encárgase al INDECOPI, en coordinación con los organismos competentes, iniciar los trámites para la modificación de las DECISIONES 345 y 486 de la Comunidad Andina en lo que corresponda a la presente Ley.

CUARTA.- Deróganse o modifíquense, en su caso, las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA